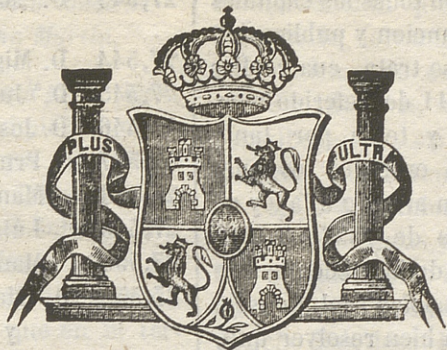


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Viernes 26 de Junio de 1857.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias número 3, y en la Librería de Rodríguez calle de Orates, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte.—La Redaccion se halla establecida plazuela de las Angustias número 3, donde se dirigirán los anuncios.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Mayordomo mayor de S. M. dice con fecha 23 del actual al señor Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Excmo. señor don Juan Francisco Sanchez, primer Médico de Cámara, acaba de dirigirme la comunicacion siguiente: «Excmo. Sr.: En vista de los signos fisiológicos observados cuidadosamente en S. M. la Reina Nuestra Señora, y del enlace natural que entre ellos existe, se hallan los Médicos de la Real Cámara en el caso de declarar que S. M. ha entrado en el quinto mes de su embarazo. Lo cual, previa la venia de S. M., tengo la mas viva satisfaccion en participar á V. E. para los efectos consiguientes.»—Me cabe el honor y la sin igual complacencia de trasladarlo á V. E. para su conocimiento y demas efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 23 de Junio de 1857.—El Duque de Bailen.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Y con tan plausible motivo ha tenido á bien mandar la Reina Nuestra Señora que la Corte vista de gala durante tres dias consecutivos, empezando desde mañana jueves 25 del corriente.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia. Valladolid 25 de Junio de 1857.—Francisco del Busto.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado espedir el Real decreto siguiente:

«En el espediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Teruel y el Juez de primera instancia de Mora, de los cuales resulta:

Que en 5 de Octubre de 1855 acudió al referido Juez por medio de apoderado Benito Ros, por sí y como marido de Dolores Martin, en demanda ordinaria contra Doña Francisca Mata, viuda de D. Pedro Igual, espresando: primero, que hacia unos 15 años que se habia constituido, y estaba en movimiento sin oposicion de persona alguna, una fábrica de hilar y cardar lanas, en el dia de la propiedad de los demandantes, en el rio Rubielos, y que el año de 1842 levantó el mencionado D. Pedro Igual, como á dos tiros, cauce abajo del propio rio, otra fábrica de la misma especie, para cuyo movimiento tomaba el agua por el azud, al efecto construido, siguiendo así las cosas hasta que en 1849 se pusieron por la viuda de Igual, Doña Francisca Mata, 24 varas mas arriba del azud unas vigas atravesadas en el rio y otras derechas con estacas, conduciéndose por este nuevo punto las aguas; y en su vista, á fin de evitar los perjuicios que se seguian á la fábrica de los demandantes, se citó á Doña Francisca Mata á juicio de conciliacion sin resultado en aquella época; y segundo, que no contenta esta señora con las obras indicadas, habia construido, en el año citado de 1855, al lado y sobre las vigas de que se ha hecho mérito, una pared y una especie de terraplen, por medio de los cuales revatsaba el agua, de modo que se introducía en el cauce de la rueda de la máquina de los demandantes, y dificultaba y aun imposibilitaba el movimiento, con la circunstancia de que, habiendo sobrevenido recientemente una avenida que destruyó el terraplen, llevándose las vigas, trataba la viuda de volver á construir la obra, sin que sea bastante á impedirlo todo esfuerzo amistoso, no

se haya tampoco obtenido resultado en juicio de conciliacion, por lo cual proponia demanda civil, á fin de que se impidiera á Doña Francisca Mata ejecutar todas las obras indicadas, y se la obligara á destruirlas, caso de haberlas ejecutado:

Que conferido traslado por el Juez, la parte demandada interpuso declinatoria, sosteniendo que la cuestion era administrativa, y el Juez se declaró competente, y mandó que se contestase á la demanda en el término de nueve dias, en cuyo estado acudió la parte demandada en 22 de Noviembre de 1855, exponiendo que en el mismo escrito de demanda encontraba su propia contestacion; porque si las obras fueron destruidas por la avenida, no habia para qué pedir que se destruyesen; y en cuanto á las obras que hayan de construirse, están prescritos en la legislacion vigente los trámites gubernativos que deben seguirse, y podria el demandante oponerse tan luego como entable el expediente administrativo que procede.

Que además, en la misma fecha acudió la parte demandada al Gobernador de la provincia, dándole cuenta de que se la habia puesto demanda ordinaria con el fin de que no se construyan las obras referidas en el rio de Rubielos, y exponiendo que habiéndose dispuesta á solicitar la correspondiente autorizacion para la construccion de tales obras, segun lo prevenido en Real orden de 14 de Marzo de 1846, y siendo la cuestion administrativa, suplicaba que reclamase á la Autoridad judicial el conocimiento del negocio:

Y finalmente, que el Gobernador, sin oír al Cuerpo consultivo de la provincia, requirió al Juez de inhibicion, resultando esta competencia.

Vista mi Real orden de 25 de Marzo de 1850, que previene á los Gobernadores que para promover competencia con el carácter administrativo oigan previamente al Consejo provincial:

Considerando que la omision que se ha padecido en el caso presente de de la formalidad establecida en mi Real orden preinserta, produce un

vicio tal en la tramitacion del conflicto de que se trata, que mientras no se subsane, impide mi resolucion;

Oido mi Consejo Real, Vengo en declarar mal formada esta competencia, y no ha lugar á decidirla.

Dado en Palacio á 17 de Junio de 1857. — Está rubricado de la Real mano, el Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal. »

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del espediente á que esta competencia se refiere, para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1857. — Nocedal. — Sr. Gobernador de la provincia de Teruel.

Administracion.—Negociado 4.º—Circular.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de varias consultas y espedientes de reclamacion que se han dirigido á este Ministerio con motivo de haber sido declarados soldados de la reserva algunos mozos casados que se consideran comprendidos en el art. 2.º de la Real orden circular de 6 de Setiembre del año último, alegando para ello que no tuvieron oportunamente conocimiento de la ley de Milicias provinciales por haberse publicado en los Boletines oficiales de sus respectivas provincias con bastante posterioridad á su insercion en la Gaceta de Madrid:

Vista la Real orden circular de 6 de Setiembre último, que en su artículo 2.º eximió del servicio de la Milicia provincial á los mozos que, habiendo sufrido un sorteo para el reemplazo del ejército activo, hubiesen contraído matrimonio antes de la publicacion de la ley orgánica de la reserva.

Vista la Real orden circular de 22 de Setiembre de 1856, por la cual se dispuso que todos los Reales decretos, órdenes é instrucciones del Gobierno que se publicasen en la Gaceta de esta corte bajo el artículo oficial, fuesen obligatorios desde el momento de su publicacion para toda clase de personas en la Península é Islas adyacentes:

Vista la ley de 28 de Noviembre de 1837, que declara que las leyes y disposiciones generales del Gobierno sean obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después en los demás pueblos de la misma provincia:

Vista la Real orden de 4 de Mayo de 1838, recordando el cumplimiento de la ya citada de 22 de Setiembre de 1836:

Visto el Real decreto de 9 de Marzo de 1851, por el cual se previno que bastase la publicación en la *Gaceta* de las leyes y disposiciones de S. M. para que fuesen cumplidas por los Tribunales, Autoridades y demás funcionarios y dependencias que reciben directamente las disposiciones del Gobierno, de las Direcciones y Oficinas centrales:

Considerando: 1.º Que aun cuando la mencionada ley de 28 de Noviembre de 1837 derogó la Real orden de 22 de Setiembre del año anterior, respecto á que fuesen obligatorias para toda clase de personas las disposiciones del Gobierno desde el momento de su publicación en la *Gaceta*, estableció sin embargo que las leyes tuviesen fuerza obligatoria desde que se publicasen oficialmente en cada capital de provincia, y desde cuatro días después en los demás pueblos de ella.

2.º Que la *Gaceta de Madrid* es actualmente, y ha sido siempre, el principal medio de publicidad oficial.

3.º Que por lo tanto sería contra los principios de justicia y equidad dar por ignorada en perjuicio de tercero una ley que, además de haberse discutido y aprobado con mucha anticipación en las Cortes, se hizo pública y conocida por aquel medio en todas las provincias, aunque en algunas por omisión de sus respectivas Autoridades no se insertó en el *Boletín oficial* sino después de algún tiempo.

4.º Que las disposiciones sobre quintas, y principalmente las que tratan de exenciones del servicio militar, no pueden tener otra interpretación que la estricta, porque el hacerla extensiva en favor de unos interesados, redundaría natural y forzosamente en perjuicio de otros, lastimando acaso derechos adquiridos y respetables.

5.º Que ateniéndose á esta regla de jurisprudencia, no es justo y equitativo prorogar el plazo dentro del cual se ha de entender publicada la referida ley de la reserva.

6.º Que por igual principio debe en rigor entenderse hecha dicha publicación en las Capitales de provincia el día siguiente á aquel en que se recibió en ellas la *Gaceta* que insertó la citada ley:

7.º Que habiéndose verificado esta inserción en la *Gaceta* del día 2 de Agosto de 1855, debió llegar, según el itinerario oficial de aquella época, á las Capitales de provincia más distantes de esta Corte el 5 del mismo mes;

Y por último, reconocida ya el

día 6 de Agosto en todas las capitales de provincia la sanción y publicación de la ley de que se trata, cuatro días después, ó sea el 11 del referido mes, lo era también, y tenía por tanto fuerza obligatoria en todos los pueblos del Reino con arreglo á la ley de 28 de Noviembre de 1837, S. M., oído el dictamen de las secciones de Guerra y Gobernación del Consejo Real, ha tenido á bien resolver que, respecto á todos los expedientes de reclamación promovidos en este Ministerio sobre la aplicación del artículo 2.º de la citada Real orden circular de 6 de Setiembre último, se entienda publicada la ley orgánica de la reserva el día 6 de Agosto de 1855 en las capitales de provincia; el 11 del mismo mes en los demás pueblos de la Península, y 15 días después, ó sea el 21 y 26 respectivamente, en las Islas Baleares.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1857.—Nocedal.—Señor Gobernador de la provincia de....

ANUNCIOS OFICIALES.

Relacion núm. 32.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuación se espresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de 10 á 5 en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Núm. de salida
de las
liquidaciones.

INTERESADOS.

Valladolid.

- | | |
|--------|-------------------------------|
| 27,526 | D. Carlos Aguado Lopez. |
| 27,527 | D.ª Juana Arranz. |
| 27,528 | D. Lorenzo Alonso. |
| 27,529 | Baltasar Arias. |
| 27,530 | José Alfonso. |
| 27,531 | Bartolomé Baca. |
| 27,532 | José María Baptista. |
| 27,533 | Manuel Bayon. |
| 27,534 | José Escudero Licon. |
| 27,535 | Dámaso María Estrada. |
| 27,536 | Severo Fernandez. |
| 27,547 | Gabriel Gutierrez. |
| 27,538 | Domingo Gorzalo. |
| 27,539 | Ramon Giron. |
| 27,540 | Victor Grijalbo. |
| 27,541 | D.ª Mariana Herranz |
| 27,542 | D. Julian Francisco de Ibarra |

- | | |
|--------|---|
| 27,543 | D.ª María del Carmen Jandenes. |
| 27,544 | D. Miguel Lagar. |
| 27,545 | D.ª Juana Melia y Alimando. |
| 27,546 | D. José Marin. |
| 27,547 | Prudencio Martín. |
| 27,548 | Manuel Nava Campomanes |
| 27,549 | Luis Ochen. |
| 27,550 | Manuel Olmos. |
| 27,551 | D.ª María del Pilar, Manuela y Margarita. |
| 27,552 | D. Vicente Ramos. |
| 27,553 | D.ª Sebastiana Revilla. |
| 27,554 | D. Juan Rodriguez Rúbio, |
| 28,555 | Marcelino Rueda. |
| 27,556 | Ventura Sancho. |
| 27,557 | Juan Seco Amarelo. |
| 27,558 | Luciano Sinova. |
| 27,559 | Pedro Ortega. |

Madrid 18 de Junio 1857.—V.º B.º
El Director general Presidente, Ocaña.
—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Ayuntamiento Constitucional de Rodilana.

Para la rectificación del padrón de riqueza sobre que ha de girarse el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo venidero de 1858, se hace saber á todos los propietarios, cultivadores y colonos de esta villa y su término jurisdiccional, que en el preciso término de ocho días á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las respectivas relaciones duplicadas de cuanto poseen. Rodilana 23 de Junio de 1857.—El Alcalde Presidente, Elias Manteca.

Ayuntamiento Constitucional de Villavieja.

Debiendo de proceder la Junta pericial de evaluación y repartimiento de este pueblo, á la rectificación del padrón de riqueza de esta jurisdicción, que ha de servir de base á la derrama de la contribución del efecto en el año de próximo de 1858, que corresponda á dicho pueblo, se invita á todos los hacendados del mismo y forasteros que posean cualquier riqueza en esta jurisdicción, presenten la oportuna relación en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días desde el anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, y de no verificarlo procederá dicha Junta de oficio en la operación. Villavieja 24 de Junio de 1857.—El Alcalde Constitucional, Benito Pelaez.—José Cano, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Fresno el Viejo.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda girar con acierto los trabajos del padrón de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir de base para la derrama indi-

vidual de la contribución territorial de la misma en el año de 1858, se hace indispensable que todos los contribuyentes así vecinos como forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de veinte días, las relaciones juradas en que con la mayor claridad espresen las fincas que posean; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Fresno el Viejo 24 de Junio de 1857.—El Alcalde, Antonio Gavilan.

Ayuntamiento Constitucional de Valdenebro.

Para poder proceder con el debido acierto á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año venidero de 1858, se hace preciso que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *periódico oficial* de la provincia, presenten todos los vecinos y forasteros que en el término jurisdiccional de la misma posean bienes de los sujetos á dicha contribución, relaciones duplicadas y juradas con arreglo á los modelos circulados por la Administración de Hacienda pública al efecto, de todos los que en la actualidad posean, en la inteligencia que el que no lo verifique, le pararán los perjuicios que son consiguientes, perdiendo asimismo el derecho á reclamar los agravios que se le irroguen. Valdenebro y Junio 20 de 1857.—El Alcalde, Roman de Rivas.—El Secretario, Dámaso Aragon.

Ayuntamiento Constitucional de Villanueva de las Torres.

Debiendo procederse sin pérdida de tiempo por la Junta pericial de evaluación de riqueza de esta villa á la formación del amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama individual de la contribución territorial que corresponda á la misma pagar en el año entrante de 1858, es necesario que todos los hacendados contribuyentes en este término jurisdiccional, presenten sus respectivas relaciones juradas, arregladas á los modelos de la Instrucción del ramo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de veinte días, á contar desde la inserción de este en el *Boletín oficial* de esta provincia, pues pasado dicho término sin haberlas presentado, les parará el perjuicio que haya lugar, formándose aquellas de oficio y á su costa. Villanueva de las Torres 19 de Junio de 1857.—El Alcalde Presidente, Venancio Lopez.—P. A. D. A., Antonio Sanchez, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de San Martín de Valvení.

Para proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de

bases á la derrama individual de la contribucion territorial de 1858, se invita á todos los contribuyentes asi vecinos como forasteros, á que en el término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, las relaciones juradas de todas las fincas y demás utilidades que posean dentro del término jurisdiccional de esta villa y del de sus agregados, las granjas de San Andrés y Quiñones; pues de no presentarlas, se procederá á practicar la operacion conforme á lo dispuesto en el artículo 24 de la Instruccion de 25 de Mayo de 1845. San Martín de Valvení 22 de Junio de 1857.—El Alcalde, Mariano Caminos.—Francisco Vallejo, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Castrejon.

Por el presente, se invita á todos los contribuyentes vecinos de esta villa y hacendados forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones de todas las fincas que posean ó lleven en arrendamiento en este término jurisdiccional, sujetas á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, para proceder con el debido acierto á la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de dicha contribucion, para el año de 1858; pues transcurrido dicho término sin verificarlo, sufrirán el perjuicio consiguiente. Castrejon 24 de Junio de 1857.—El Presidente, Manuel María Verdugo.—El Secretario, Luis Mayor.

Ayuntamiento Constitucional de Siete Iglesias.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con el acierto posible á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama individual de la contribucion territorial, urbana y pecuaria de esta villa y sus anejos los Evanes y Cubillas de Duero, correspondiente al año de 1858, se invita á todos los contribuyentes, asi vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, las relaciones de todas las fincas y demás utilidades que posean dentro del término jurisdiccional de la misma, en el término de quince dias, desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado, les parará todo perjuicio sin reclamacion. Siete Iglesias Junio 24 de 1857.—El Alcalde, Francisco de Oyagüe.—Bernardo Lucas, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Aldeamayor de San Martín.

Debiendo procederse á la rectificacion del padron de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año próximo de 1858, se invita á todos los contribuyentes en esta villa por dichos conceptos, para que en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten en la Secretaria de esta corporacion, las relaciones prevenidas en la instruccion del asunto; pues de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Aldeamayor de San Martín 23 de Junio de 1857.—El Alcalde Presidente, Luciano Montaraz.—Eugenio Martínez, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Castrillo de Duero.

Debiendo de proceder á la rectificacion del amillaramiento por cuya base ha de hacerse la derrama individual de la contribucion territorial de esta villa del próximo año de 1858, se previene á todos los contribuyentes vecinos y forasteros, que en el término de ocho dias, á contar desde el que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten en la Secretaria de este municipio relaciones de las fincas y demás utilidades porque deban contribuir en esta jurisdiccion, pues en otro caso les parará el consiguiente perjuicio, y la Junta de evaluacion obrará con plenitud de facultades contra los morosos. Castrillo de Duero 22 de Junio de 1857.—El Presidente del Ayuntamiento, Benito Gonzalez.—Por su mandado, Juan Paredes, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Villacarralon.

Para proceder con acierto á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama individual de la contribucion territorial de este pueblo para el año de 1858, se invita á todos los contribuyentes, asi vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones de todas las fincas y demás utilidades que posean dentro del término jurisdiccional del mismo, en el término de quince dias, contados desde que sea visto este anuncio en el *Periódico oficial* de la provincia; pasado dicho término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que marca la instruccion. Villacarralon Junio 22 de 1857.—P. A. del Alcalde, el Teniente, Francisco Ibañez.—Tomás Borge, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo.

Para proceder á la rectificacion del

amillaramiento que ha de servir de base en la derrama individual de la contribucion de esta villa, para el año de 1858, se invita á todos los contribuyentes, asi vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones de todas las fincas y demás utilidades que posean dentro del término jurisdiccional del mismo, en el término de ocho dias, desde la insercion de este anuncio en el *Boletín* de la provincia, parando todo perjuicio de no verificarlo asi. Manzanillo 15 de Junio de 1857.—El Alcalde Presidente, Saturnino Arranz.—Pedro Gimeno, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de San Llorente.

Para que la Junta pericial pueda jirar con acierto los trabajos del padron de riqueza inmueble, cultivo y ganaderia para la derrama de la contribucion territorial en el año de 1858, es de indispensable necesidad que todos los propietarios, colonos y cultivadores de este distrito municipal, asi vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento y en término de quince dias á contar desde que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial*, las relaciones juradas, en que con toda claridad y distincion espresen las fincas que poseen y la variacion que hayan tenido; pues de no hacerlo asi, les parará el perjuicio que haya lugar. San Llorente 22 de Junio de 1857.—El A. P., Francisco Muñoz.—Balvino de la Cuesta, Secretario.

Alcaldia Constitucional de Cuenca de Campos.

Con el fin de proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base en la derrama de la contribucion territorial de esta villa para el año de 1858, se invita á todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, las relaciones juradas de todas las fincas y demás utilidades que posean en este casco y término, en los primeros quince dias despues del anuncio en este *Boletín oficial* de la provincia, parándoles en su caso el perjuicio á que haya lugar. Cuenca de Campos 25 de Junio de 1857.—El Alcalde Presidente, Mannel de Fuentes.

Alcaldia Constitucional de Castrodeza.

Para proceder con el mayor acierto á la rectificacion del padron de riqueza inmueble, cultivo y ganaderia, que ha de servir de base en la derrama individual de la contribucion que por dichos conceptos pueda corresponder á esta villa en el año próximo veni-

dero de 1858, se invita á todos los hacendados en este término jurisdiccional, asi vecinos como forasteros, á que antes de transcurridos quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, presenten relaciones juradas en la Secretaria de esta Corporacion, espresando en ellas con la mayor exactitud todas las fincas y utilidades que posean en el mismo, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar. Castrodeza 17 de Junio de 1857.—El Alcalde Presidente, Mariano Gallego.

Don José Sabatér, Juez de primera instancia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribania del infrascripto, se instruye causa contra Julian Rojo Lafuente, natural de Valoria la Buena; por intento de robo en la casa calle de Esgueva, núm. 24, en la tarde del 2 del corriente mes de Junio; y como entre los efectos que le fueron ocupados al tiempo de ser aprehendido, lo sea un cuadro madera de pino, barnizado en su frente de color de raiz de olivo, con su correspondiente lámina que representa «Estér denuncia á Aman», de cuya legitima procedencia no ha dado razon el procesado; he acordado citar y emplazar por el presente á la persona que se considere dueña de dicho cuadro, para que en el término de nueve dias contados desde su insercion en el *Boletín* de la provincia, comparezca en este Juzgado á hacer la reclamacion oportuna, pues pasado sin verificarlo se continuará la causa y parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 25 de Junio de 1857.—José Sabatér.—Por mandado de su Señoría, Juan Lefort.

ANUNCIOS PARTICULARES.

La persona que quiera interesarse en la compra de mil veinte y tres arrobas de rubia polvo, de buena calidad, empacadas en setenta y cuatro fardos, que existen depositadas en Julian Ortega, vecino del arrabal de la villa de Portillo, y se venden á peticion de D. Anacleto Guerra y de conformidad de D. Antonio Garcia Maruri, como objeto de cierto recurso que siguen en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Valladolid, acuda al remate que tendrá lugar en las Salas Consistoriales de dicha villa, de once á doce de la mañana del dia 2 del próximo mes de Julio, ante el Sr. Juez de Paz de la misma villa, como delegado por dicho Sr. Juez de primera instancia, en cuyo acto se harán públicas las condiciones con que ha de celebrarse el remate acordado por auto de 22 de Junio de este año.

Se enagena en venta ó renta una Casa-posada, situada en el páramo de la carretera que se dirige desde Vega de Valdetronco, á los almacenes de Valladolid; quien desee su adquisición, pasará á tratar con su dueño Angel Rodriguez, vecino de Belliza.

No habiendo tenido efecto la su-
basta de los ocho quíñones de tierra y majuelo, sitos en término de Castor-nuevo, se ha procedido á su retasa, y se anuncia nuevo remate para el día 5 de Julio y hora de las once de la mañana, en la Escribanía de D. Nicolás Segoviano, Calle de la Rinconada núm. 19.

El día 28 del presente mes de Junio á las diez de su mañana, se rematan en el ex-convento de Aniago, 5,000 pinos de entresacos. El pliego de condiciones puede verse en la calle del Obispo, núm. 24, ó en el mismo ex-convento.

Empresa del ferro-carril de Isabel II, de Santander á Alar.

Se hace saber á los Sres. accionistas, que el 1.º del próximo Julio se abre el pago de los intereses, que á razon de 6 por 100 se les adeudan hasta el 31 de Diciembre de 1856, por el importe satisfecho hasta aquel día, de los cinco primeros dividendos pasivos de las acciones suscritas.

A los que estén en algun descubierto por los mismos dividendos, y el 6.º pedido en el año actual, se les abonarán dichos intereses al verificar la entrega de todos sus atrasos; y los que se hallen al corriente, recibirán en el acto las cantidades que les correspondan.

Santander 16 de Junio de 1857.—
El Vice Director gerente, Pedro de Hornedo y Velasco.

El pago tendrá efecto en Valladolid en la casa de los Sres. Semprun Hermanos, cajeros de la Sociedad, que viven Plazuela de San Benito el Real.

En el taller de coches, calle de Doña María de Molina número 24, se vende un coche Landó nuevo.

TRASLACION

HUESPEDES.

Martina Caro, muger de José Nuñez, el dueño de la Posada de los Coches de la Rinconada, se ha trasladado á la calle de Santiago, núm. 63, donde continuará proporcionando á su numerosa parroquia

la misma esmerada asistencia que tiene acreditada, por el módico precio de 14 reales diarios.

Á LOS MUNICIPIOS Y

JUZGADOS DE PAZ.

ALMANAQUE ADMINISTRATIVO para los secretarios de ayuntamiento, obra precisa á los mismos, puesto que, sin mas que copiar, con vista de los formularios y modelos que contiene, cumplen con todas sus atenciones, y sirven sus cargos con la precision que se les exige conforme á las disposiciones vigentes. Contiene actas de las sesiones de todo el año, acuerdos sobre arbolados, caminos vecinales, capturas, caza y pesca, comisiones, comunicaciones, contribuciones, cuentas generales, mensuales de ingresos y gastos, empréstitos, instruccion primaria, juicios, montes, movimiento de poblacion, presupuestos, profesores de sanidad, propios, quintas, suministros, etc.; todo cuanto tiene que hacer, hasta el modelo del mas insignificante oficio. Un tomo en 4.º mayor, veinte reales.

MANUAL DEL ALCALDE, en el ejercicio de funciones judiciales. Contiene el primer tomo ó sea la parte civil, todo lo concerniente á juicios de conciliacion, citaciones á personas presentes ó ausentes; dias hábiles para la celebracion; registros de citaciones; libros de actas; testimonios; ejecuciones de multas y conciliaciones consentidas; derechos que se devengan; competencias; modelos de cédulas, expedientes y llamamientos por edictos. Ejemplos de muchos juicios de conciliacion, avenencias verbales, árbitros, negocios urgentes, juicios de testamentaria, intestado y particion, interposicion de retractos, embargos, secuestros, emplazamientos, etc. Este tomo es interesante á los jueces de paz.

El segundo tomo, ó sea la parte criminal, contiene juicios de faltas, toda clase de modelos y ejemplos de ellos, hechos que deben pensarse, diligencia de apelacion, ejecucion de sentencias, diligencias criminales, evecucion de toda especie de despachos, declaraciones y demas actuaciones. Este es peculiar de los Alcaldes. Dos tomos, 10 rs. cada tomo suelto, 6 rs.

EL AUXILIAR DE LOS ALCALDES y ayuntamientos. Trata de las atribuciones de los ayuntamientos, de las de los alcaldes, de las de los síndicos y de los deberes de los secretarios, 5 rs.

MANUAL CONTRA INCENDIOS, obra utilísima á las autoridades, 1 real.

FUEROS MUNICIPALES y cartas pueblas, un volumen, 44 rs.

CUADRO SINÓPTICO-DEMOSTRATIVO de la clase de papel sellado que deberán usar, y derechos que corresponden cobrar á los secretarios y porteros de los juzgados de paz, formado con vista de todas las disposiciones legales vigentes en tan importante ra-

mo de la administracion de justicia, por D. Vicente Morales Diaz, abogado del ilustre colegio de Madrid, juez de primera instancia cesante, y director del periódico de jurisprudencia LA THÉMIS.

Este trabajo, el mas claro, completo y acabado de cuantos se han dado á luz en la materia; indispensable para el buen desempeño de las delicadas funciones encomendadas á los secretarios de los juzgados de paz, se vende á 5 reales.

EL LIBRO DE LOS SECRETARIOS de ayuntamiento, para formar instantáneamente los repartimientos con escrupulosidad, y conforme al sistema decimal, 4 reales.

PLANO DEMOSTRATIVO-DECIMAL, con el cual puede aprenderse fácilmente el nuevo sistema decimal mandado usar en todas las oficinas del Gobierno.

Contiene cuanto es necesario y algo mas, 7 reales.

Estas obras se venden en la **COMISION GENERAL DE SIERRA**, CALLE DE PRECIADOS, NÚM. 57, ENTRESUELO DE LA IZQUIERDA, MADRID, á quien podrán reclamarse, incluyendo libranza de su importe, que puede obtenerse en las administraciones de estancadas de esta provincia, á favor de D. Gerónimo G. de Sierra, quien desde luego las remitirá francas de porte, por el precio arriba estipulado. En el mismo establecimiento hay un enorme depósito de toda clase de obras, que constan en un catálogo que se remitirá gratis al que lo pida.

Tambien se encarga de recojer las láminas del personal, practicando cuantas diligencias sean precisas, por solo un medio por ciento del valor de la liquidacion, enagándolas si así se le previniere, por otro medio por ciento.

EDUCACION PINTORESCA.

PERIODICO PARA NIÑOS.

La educacion de la juventud es de un interés tan conocido para el porvenir de las naciones y el bienestar de las familias, que no hay para qué encarecerlo. Las impresiones que recibimos en la primera edad, se graban en nuestra mente con caracteres indelebles. Nada mas importante, por lo mismo, que inspirar á los niños, bajo formas agradables, desde los primeros estudios, la aficion á trabajos útiles de manera, que al mismo tiempo que se desenvuelven sus facultades físicas y morales, se dirijan sus deseos hácia todo lo grande y bueno, preparándolos así á las necesidades de la vida.

Contribuir á este fin, dentro de los límites del hogar doméstico, dando medios de útiles lecciones á la madre cariñosa, y al ayo instruido, es llevar nuestro grano de arena á la construccion de un edificio de interés social.

Aunque nuestra publicacion se dedica á la juventud de ambos sexos, no disimularemos nuestras simpatías á las niñas, cuya instruccion se descuida en España, por desgracia, mas que lo que debiera. Por eso en el extranjero la conversacion de las señoras es mas amena, al paso que entre nosotros, con muy cortas, aunque honrosas escepciones, ignoran el porqué de las cosas mas comunes. ¿Hay nada tan vergonzoso como el ver que una señorita se asusta del trueno sin saber la causa de este fenómeno?

La Educacion Pintoresca para llenar este objeto, se propone presentar á la vista de la juventud de ambos sexos, por medio de láminas alegóricas y cuadros enciclopédicos, las ciencias con sus aplicaciones mas usuales: las artes en sus diferentes oficios y detalles: la industria en sus diversas transformaciones: la historia en sus numerosas revoluciones: mezclados estos estudios serios con otros asuntos recreativos que sirvan de descanso á mas graves tareas.

A esta enseñanza exterior, y á la que de forma corpórea, digámoslo así, una publicacion pintoresca, por medio de imágenes, añadiremos esplicaciones claras y sencillas en historietas, cuentos morales, fábulas y otros artículos instructivos al alcance de su tierna edad.

Para ello contamos con la cooperacion de personas entendidas, á cuyos trabajos añadiremos el legado que nos han dejado los pasados siglos, tomando en la biblioteca del sabio de voluminosas enciclopedias todo lo que conduzca á nuestro objeto, para ponerlo entre las manos del interesante público á quien nos dirigimos: es decir, de las madres de familia y de la juventud de ambos sexos.

BASES DE LA PUBLICACION.

La Educacion Pintoresca se publicará desde principios de Abril, por entregas, de 16 páginas en 8.º francés: á cada entrega, cuando no lleve grabados en el testo, acompañará una lámina litografiada. Cada mes se repartirá además una enciclopédica de doble tamaño.

Entre las láminas aparte del testo daremos en cada estacion un *Figurín de Modas para niños*.

Se publicarán cuatro entregas ó números al mes.

Los números de los seis primeros meses formarán un lindo tomo, para cuya encuadernacion se repartirá un índice, con su cubierta en papel de color.

Se suscribe en la imprenta de este Boletín oficial, donde se reparten los prospectos *gratis*, á 12 rs. trimestre, y 20 medio año.

Con las láminas enciclopédicas.—
Un real mas al mes respectivamente.

VALLADOLID:

IMPRENTA DE MANJARRÉS Y COMPAÑIA,
plazuela de las Angustias, núm. 3.